

RR.PP-252/20  
26.21  
266

Arbitoria de Guerra  
de la  
Region Militar

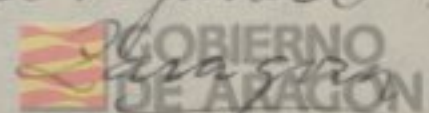
Juzgado Militar letra J.  
Soria  
Juez Sr. Sanchez

J. Luv. Sr.

Adjunto pongo el honor  
de remitir a V. M. testimo-  
nio de la sentencia recaida  
en la causa N.º 2460, ins-  
truida contra el vecino de  
Palomas de Arroyo (Beruel)  
Juan Marco Gargallo.  
Dios guarde a V. M. muchos años.  
Soria 28 de Octubre 1939

Año de la Victoria  
El Juez Instructor  
Luis Sancho



J. Luv. Sr. Presidente del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Políticas -  GOBIERNO DE ARAGON

Don Eugenio Andrés Valejo, Soldado del Regimiento de Infantería Gerona. Número 18, Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia, número 2460, instruida contra JUAN MARCO GARGALLO, del cual es Juez Instructor el Teniente de Artillería Don Andrés Sánchez Ferrnades.

DOY FE: Que en el sumarísimo de referencia obran los siguientes particulares cuyo tenor literal dice así: AUTO-RESUMEN. - El Instructor del presente actua que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Juan Marco Gargallo que se encuentra en el Campo de Concentración de esta Plaza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. Lo tachado

la Prisión Provincial de ,no vale. - Santa María de Huerta a 27 de Junio de 1939. - Año de la Victoria. - El Juez Instructor. - Firmao. - Rufino Montero Chicarr Rubricado. - Composición del Consejo de Guerra. - Presidente, don José Arce Olavada. - Vocales. - Don Matías Pérez Pérez. - Don Jorge San Simón San Simón. - Don Teodoro Montero Royo. - Vocal Ponente. - Don Antonio Bayona de Cercuera. -

SENTENCIA. - En la Plaza de Santa María de Huerta a 7 de Agosto de 1939. -

Año Triunfal. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 3 para ver y fallar la causa número 2460 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Juan Marco Gargallo. - Todos ellos de mayor edad penal y cuyas demás circunstancias constan en la presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que de las actuaciones se deducen como hechos probados y así se declara los siguientes. Que el procesado pertenecía con anterioridad a la C.N.T. y al iniciarse el movimiento Nacional prestó varias guardias con armas al servicio del comité revolucionario interviniendo en unión de otros y después marchó voluntario a la columna llamada Carot-Ferre, confederal pasando el Agosto del 56 a la 116 Brigada donde tuvo por antigüedad el empleo de teniente en 17 de Agosto de 1936 vino del frente con varios compañeros armados y con ellos se apropió de 5.450 Pesetas, cuya entrega fue exigida a tres vecinos de tendencia Antimarkista.

CONSIDERANDO: Que los expresados hechos de que es autor el procesado JUAN MARCO GARGALLO constituyen un delito de auxilio a la Rebelión Militar previsto y penado por el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO: Que conforme dispone el artículo 172 párrafo 1º del Código citado están facultados los Consejos de Guerra para imponer las sanciones en la extensión que estimen justa. Vistos los citados preceptos artículo 237 del citado Código Decreto nº 55 y demás disposiciones de aplicación fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN MARCO GARGALLO como autor responsable de un delito de auxilio a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de Reclusión menor con las accesorias legales y siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración expresa de la responsabilidad Civil que rijan con arreglo a lo dispuesto por la Ley de nueve de Febrero de 1939. Así por nuestra (esa) sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles. - Rubricadas. - Zaragoza a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que instruyda esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2460-39 de Registro contra JUAN MARCO GARGALLO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrece este el día 7 de los correintes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad Civil y demás anexos se funda en los hechos que se declaran probados la sentencia y es innecesario reproducir.

CONSIDERANDO: Que los expresados hechos de que es autor el procesado JUAN MARCO GARGALLO constituyen un delito de auxilio a la Rebelión Militar previsto y penado por el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO: Que conforme dispone el artículo 172 párrafo 1º del Código citado están facultados los Consejos de Guerra para imponer las sanciones en la extensión que estimen justa. Vistos los citados preceptos artículo 237 del citado Código Decreto nº 55 y demás disposiciones de aplicación fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN MARCO GARGALLO como autor responsable de un delito de auxilio a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de Reclusión menor con las accesorias legales y siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración expresa de la responsabilidad Civil que rijan con arreglo a lo dispuesto por la Ley de nueve de Febrero de 1939. Así por nuestra (esa) sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles. - Rubricadas. - Zaragoza a 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que instruyda esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2460-39 de Registro contra JUAN MARCO GARGALLO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrece este el día 7 de los correintes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad Civil y demás anexos se funda en los hechos que se declaran probados la sentencia y es innecesario reproducir.

observado los trmites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los Autos se desprende, no existiendo hervor manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion Juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 682 del Codice de Justicia Militar y Decreto de uno de Noviembre de 1936, procedo a aprobar las repetidas sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. ACUERDO: prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los Autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas trmites. El Auditor. - Firmado. - Ramiro F. de la More. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar. Auditoria de Guerra.

Para que conste y su remision al Juzgado de Instruccion Provincial de Responsabilidad Poltica, expido el presente testimonio en Loria a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve años de la Victoria



Vto. Bno.

El Juez Instructor

Eugenio Andres Valljo

Juan Marco Gargallo, natural y vecino de Palomar de Arroyo (Cruel)

825